

PARN-007

ESTADO No. 007

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de febrero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FFB-081	AMERALEX LTDA	6	07-feb-19	PARN-0231	<p>2 DISPONE:</p> <p>2.1 Dar por recibido el informe allegado mediante radicado No 20189030436202 de fecha 12 de octubre de 2018, con el cual se procura dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARN No. 1186 de fecha 30 de agosto de 2018.</p> <p>2.2 Mantener la orden de Suspensión de las labores de explotación minera de carbón en las minas denominadas “La Milagrosa” y “El Mirador”, hasta tanto se garantice las condiciones óptimas de ventilación con una atmosfera minera, libre de gases contaminantes en especial metano (CH4) y se garantice óptimas condiciones de seguridad en techo, respaldos y sostenimiento en general.</p> <p>2.3 Mantener la suspensión de las actividades mineras realizadas en la bocamina denominada “Guadalupe” ubicada en las coordenadas Norte: 1.188.817, Este: 1.164.075, Altura: 2.543, por cuanto no se encuentra incluida y aprobada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p>2.4 Requerir a la titular bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que complemente el informe allegado mediante radicado No 20189030436202 de fecha 12 de octubre de 2018, en los siguientes aspectos:</p>



					<p>2.4.1 Los estudios que especifiquen claramente el caudal y la calidad de aire necesario de acuerdo con las condiciones propias y el método de explotación utilizado en la mina, se debe indicar el requerimiento de caudal necesario para personal, maquinaria o equipos, caídas de presión y pérdidas, resistencia del movimiento del aire, coeficiente de fricción, cálculo de resistencias, modelación de circuito, que determinen o diagnostiquen las fallas o características del circuito de ventilación actual y las medidas tomadas de acuerdo con los resultados del estudio realizado, en el cual especifique cada una de las acciones realizadas y ejecutadas para la mejora del circuito de ventilación especificando la cantidad, características, y ubicación de ventiladores auxiliares y ventilador principal necesarios para la mejora del circuito de ventilación, ubicación de puertas principales, reguladores de aire, zonas tabicadas que aislen los trabajos antiguos, estaciones de aforos, controles de ventilación que separen corrientes de aire y los cruces de aire, características y utilización del ducto adecuado para mantos grisutosos para los cuales deben llevarse a todos los frentes ciegos, entre otros para el circuito de ventilación auxiliar y las labores de mejora del circuito de ventilación natural como tambores y Bocaviento entre otros.</p> <p>2.4.2 Poner en conocimiento los protocolos para la supervisión del servicio de ventilación, el control y registro de medición de gases el cual debe ser constante y/o permanente en las minas, las personas responsables deben contar con los respectivos soportes que acrediten la capacitación e idoneidad para realizar la supervisión del servicio de ventilación en todas las labores y en cada uno de los turnos en la mina, además se deben presentar los planos e isométricos de ventilación en los cuales se identifique el circuito de ventilación, mostrando la dirección y distribución de la corriente de aire a través de la mina, ubicación de puertas principales, reguladores de aire, zonas tabicadas, ubicación de ventilador principal y auxiliares, estaciones de aforo, ubicación de la entrada y retorno de aire, puntos donde se instalaran y mantendrán separaciones de los cursos de entrada y retorno de aire, ubicación y la cantidad de aire en todos los puestos de trabajo y los frentes de arranque de carbón, volumen de aire requerido en las galerías hasta los sectores y secciones de los frentes, la velocidad de aire en los frente, puntos donde se medirán dichas velocidades, lugares donde se toman muestra de polvo respirable y medidas de control de polvo, sistema de control de CH4 en las vías de acarreo, velocidad del aire en galerías con uso de vagoneta, puntos donde se medirá los porcentajes de metano y oxígeno, así como aquellos donde se medirá las cantidades de aire y se harán las pruebas para determinar el movimiento del aire en la dirección adecuada a fin de evacuar la ventilación de las zonas, ubicación de dispositivos de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>ventilación, tales como reguladores y tabiques, utilizados para controlar el movimiento del aire hacia las zonas agotadas, ubicación de las salidas de evacuación en caso de emergencia.</p> <p>Por otro lado, se deben presentar las pruebas correspondientes de la ejecución de cada uno de los aspectos propuestos en el Plan de Ventilación, toda vez que los planes allegados tienen fecha del mes de mayo de 2017, y la actualización y mejoras del Plan de acuerdo con las características y estado actual de las minas.</p> <p>De igual forma se debe poner en conocimiento los procedimientos, equipos y acciones necesarias para dar cumplimiento de las Disposiciones Especiales para Minas Grisutas.</p> <p>Además, se debe soportar la adquisición de máquinas y equipos, red eléctrica e iluminación necesarios de acuerdo al método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras para el desarrollo de todas las labores subterráneas que sean aprueba de explosión, toda vez que los mantos se clasifican como grisutosos.</p> <p>2.4.3 Se requiere que se presente de acuerdo con el plan de sostenimiento allegado y las instrucciones dadas en la inspección de campo realizada; un informe soportado con planos, las memorias del estudio geomecánico y cálculo del sostenimiento, facturas de compra de los elementos utilizados para la mejora y mantenimiento del sostenimiento, especificando las características y dimensiones de acuerdo al estudios realizados, la actualización y mejoras del Plan de sostenimiento de acuerdo con las características y estado actual de las minas.</p> <p>2.4.4 Se debe aportar las pruebas necesarias de la ejecución de cada uno de sus programas propuestos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, como planillas o formatos de inspección diligenciados, mediadas tomas y ejecución actividades o trabajos tendientes a eliminar o mitigar los riesgos, cronogramas, fichas, hojas de vida, exámenes, controles entre otros.</p> <p>2.4.5 Se requiere de forma inmediata el ajuste al Programa de Trabajos y Obras – PTO de acuerdo a la geología de la zona con las características reales del yacimiento e incluyendo los trabajos, labores y bocaminas definitivas para aprobar y/o autorizar las labores de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No FFB-081.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 Conminar a la empresa titular a dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las instrucciones técnicas dadas en los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Control ESSMN-2017003-I-V de 29 de marzo de 2017, PARN-YBI-067-2017 de 11 de septiembre de 2017 y PARN-19-EMVH-2018 de 06 de agosto de 2018, las cuales serán verificadas en próxima inspección de campo, so pena de continuar los trámites sancionatorios a que haya lugar.</p> <p>2.6 Reiterarle a la empresa titular que se debe dar cumplimiento a los programas establecidos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, los protocolos de seguridad, programas de trabajo seguro y en general a las normas de seguridad establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, para todas las labores o trabajos explotación, mantenimiento, desarrollo de instrucciones técnicas tendientes a mejorar la seguridad de la mina y llevar los registros como prueba de las inspecciones, trabajos realizados para eliminar, mitigar o controlar riesgos, ejecución de cronogramas, entre otros los cuales serán verificados en próxima inspección de campo.</p> <p>2.7 Informar a la empresa titular que para levantar la medida de suspensión de labores en las bocaminas "La Milagrosa" y "El Mirador", deberá demostrar el estricto cumplimiento de las instrucciones técnicas que garanticen la seguridad y protección de los trabajadores, en especial en los servicios de ventilación sostenimiento y las disposiciones especiales para minas Grisutuosas para preservar la salud y la vida del personal involucrado en el desarrollo del proyecto minero.</p> <p>2.8 Informar a la empresa titular que la visita de inspección de campo solicitada se encuentra incluida en el plan de comisiones programadas por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería para el primer trimestre del año 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FJJ-101	JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES	2	07-feb-19	PARN-0232	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>i) Las correcciones al Programa de Trabajos y obras presentado mediante radicado No. 20189030465132 de fecha 17 de diciembre de 2018, según lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente</p>



					<p>acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 Informar al titular minero que revisado el Catastro Minero Colombiano – CMC, al momento de la evaluación técnica se observa que el título FJJ-101 no presenta superposición con zonas de restricción para actividades mineras, pero actualmente existe superposición total (100%) con zonas microfocalizadas para restitución de tierras - Unidad De Restitución De Tierras</p> <p>2.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.4 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No FJJ-101 mediante la póliza de seguro No 14-43-101004434, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	00661-15	GONZALO RODRIGUEZ JIMENEZ	3	07-feb-19	PARN-0233	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2017, IV trimestre de 2017 y II trimestre de 2018, con su correspondiente soporte de pago, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 1.1 de este proveído</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual 2017, con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2018.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">i) El faltante valorado en TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$39), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al pago de las regalías del III trimestre de 2017.ii) El faltante valorado en CUATRO PESOS M/CTE (\$4), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al pago de las regalías del I trimestre de 2018.

- iii) El faltante valorado en TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$39), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al pago de las regalías del II trimestre de 2018.
- iv) El informe de inspección de las medidas tomadas como resultado de la inspección de campo realizada el día 17 de noviembre de 2017, en donde se profirió informe de visita PARN-49-DBMC-2017 específicamente:
 - Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de las zanjas de coronación y canales perimetrales.
 - Continuar implementado lo descrito en el PTI aprobado a medida que se avancen las labores mineras.
 - Mejorar la señalización de área del título minero.
- v) Requerir el comprobante de pago por la suma de (\$1.445.708), por concepto de visita técnica de fiscalización.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de de cancelación del numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente, por no allegar el recibo de la consignación de consignación por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$396.217,2), correspondiente a las regalías del I trimestre de 2017.

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.

2.6 No evaluar el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, hasta tanto sea evaluado, el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV de 2018 allegado mediante el radicado No. 20199030471812 del 8 de enero de 2019.

2.7 Informar al titular que respecto del radicado No. 20199030471812 del 8 de enero de 2019, mediante el cual se allegó el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV de 2018, será evaluado en posterior acto administrativo.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de est



						Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HH2-11081X	TIBERIO PEREZ VANEGAS Y LUIS GERNANDO GUTIERREZ CEPEDA	2	07-feb-19	PARN-0234	<p>1. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de enero de 2019 al área del título Minero No.HH2-11081X, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-003-2019 del 10 de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a los titulares, que la autoridad Minera se encuentra adelantando el trámite sancionatorio de multa por el incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras y la licencia ambiental.</p> <p>2.3 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.4 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01096-15	JESUS ORLANDO GONZALEZ Y JAVIER	2	07-feb-19	PARN-0235	<p>REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el</p>



día 14 de enero de 2019 al área del título Minero No.01096-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-318-NOHR-2019 del 14 de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 Toda vez que mediante resolución No.2554 del 30 de diciembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, se impone suspensión de actividades de explotación en el título 01096-15 una vez reinicie labores debe cumplir con las siguientes obligaciones, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con:

El titular debe mantener actualizado el plano de labores de avance minero en las instalaciones de la mina.

Adecuar los taludes verticales de los frentes 1 y 2 a los diseños planteados en el PTO.

Afiliación al sistema de seguridad social al personal minero, una vez se reinicien las operaciones mineras.

Implementar el sistema de Gestión Y seguridad e el Trabajo SG SST, ya que no se evidencia.

Adecuar las áreas para Botaderos de estériles, según Diseños planteados en el PTO

2.3 Informar a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 1283 del 11 de julio de 2017, acto notificado mediante Estado Jurídico No. 39 del 14 de julio de 2017, toda vez que no dio cumplimiento al requerimiento de instalar señalización de tipo informativo y preventivo dentro del área del título minero.

2.4 Correr traslado a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, con el fin informar a esta Autoridad Minera respecto de la Resolución No.2554 del 30 de diciembre de 2013, en donde se impone suspensión de actividades de explotación en el título 01096-15, toda vez que se presume vigente ya que no se ha conocido pronunciamiento diferente.

2.5 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de



						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00958-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	3	07-feb-19	PARN-0236	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar:</p> <p>i) El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>i) La póliza de cumplimiento No. 39-43-101001832, expedida por Seguros del Estado S.A y con vigencia desde el 29 de agosto de 2019.</p> <p>2.3 Declarar subsanada la causal de caducidad de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 1128 del 16 de agosto de 2018, acto notificado mediante estado jurídico No. 34 del 22 de agosto de 2018.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2012, con su correspondiente soporte de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Se le concede al titular, el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de integración de los Contratos de Concesión No. 1267-15, 1267-A-15 y 958-15, el complemento al Programa Único de exploración y Explotación (PUEE), según lo expuesta el numeral 1.5 de presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Informar al titular que respecto del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, allegado mediante radicado No. 20199030481102 de 23 de enero de 2019, se evaluara en posterior acto administrativo.</p>

						<p>2.7 Informar al titular que revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD, se evidenció que el titular no ha dado cumplimiento con la obligación de allegar los faltantes del pago de la visita de fiscalización, requerida bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1128 del 16 de agosto de 2018, acto notificado mediante estado jurídico No. 34 del 22 de agosto de 2018, motivo por el cual se procederá de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.8 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 00958-15 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001832, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HKR-10201	OSCAR HUERTAS HUERTAS	3	07-feb-19	PARN-0237	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I y IV trimestres de 2017, e igualmente I, II, III y IV trimestres de 2018, de acuerdo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017 y 2018 e igualmente el ar 2017 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, al tenor de lo consagrado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Dar por recibidos los documentos allegados a través de radicado No. 201890300327502 fecha 02 de febrero de 2018, correspondientes a la copia del Auto 500.57-17-4813 de fecha 20 de diciembre de 2017 por medio del cual se inicia el trámite administrativo tendiente a evaluar la solicitud de Licencia Ambiental.</p> <p>2.4 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 972 del 28 de junio de 2017, notificado en estado jurídico No. 32 del 30 de junio de 2017, en el numeral 2.4, relacionado con el acto administrativo por medio del cual se otorgue licencia ambiental o certificado del trámite de la misma ante la autoridad competente, por las razones indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue el acto administrativo por medio del cual la autoridad competente otorgue la licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>

						<p>acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p>2.6 Poner en causal de caducidad al titular minero de acuerdo a lo contemplado en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>“el no pago de las multas o la reposición de la garantía que las respalda”</u> específicamente para que reponga la póliza de seguro minero ambiental, de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>Por consiguiente, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p>2.7 Informar al titular minero que:</p> <p>2.7.1 Los trámites a los que se hizo alusión en el numeral 1.6, a saber, suscripción de Opción de Compra al Contrato de Concesión respecto a la modificación de áreas y la solicitud de cesión de derechos, serán objeto de pronunciamiento posteriormente por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con las competencias atribuidas en virtud de las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 22 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017.</p> <p>2.7.2 Deberá presentar el Formato Básico Minero anual de 2018 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad a través de la plataforma del SI MINERO.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01182-15	ADELA RAMIREZ NARANAJO, ANA ELSA ALFONSO, HIPOLITO RAMIREZ, ROSA TULIA CARDENAS Y ROSALBA RAMIREZ	3	07-feb-19	PARN-0238	<p>DISPONE:</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día once (11) de enero de 2019, fue emitido el Informe de Inspección Técnica Seguimiento y Control N° PARN-YBI- 004-2019 del dieciocho (18) de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Usuario Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Poner en causal de caducidad al titular minero con fundamento en lo dispuesto en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, el <u>incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y labores</u> o la revocación de las autorizaciones ambientales</p>

						<p>necesarias para sus trabajos y obras, para que presente un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en los Informes e Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-DIBC-027-2016 del 26 de febrero de 2016 y No. PARN-NUVA-001-2016 del 07 de marzo de 2016, específicamente en lo que tiene que ver con dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 y complementar la señalización en las vías de acceso, en zonas de producción y en general en todas las áreas del título minero; e igualmente en lo que tiene que ver con la implementación de zanjas perimetrales para evitar la erosión y/o remociones en masa debidas las corrientes de aguas superficiales, realización del cerramiento de los pozos de recolección de aguas con el fin de evitar accidentes por posibles caídas de personas y publicación en un lugar visible de la mina el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial</p> <p>Por ende, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, que ampara el contrato No. 01182- mediante la póliza de seguro No. 51-43-101001192, copia del presente acto administrativo, conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	NKK-15471	MUNICIPIO DE TAURAMENA	2	07-feb-19	PARN-0239	<p>DISPONE:</p> <p>2.4 Informar al beneficiario que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 16 de enero de 2019, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0320-NOHR-2019 del 18 de enero de 2019, el cual forma parte del presente expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.5 Informar al beneficiario que debe efectuar señalización tanto informativa como preventiva dentro de la autorización temporal, toda vez que al momento de la visita no se evidenció adicionalmente, deberá mantener actualizado el plano de labores mineras. Finalmente, u</p>

						<p>vez se reactiven las labores de explotación, se debe desarrollar un sistema de bancos terrazas que disminuya la altura del talud actual.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HBM-141	<p>LUIS AUBIN CASTRO QUIÑONES, DEMETRIO HERRERA VELA, JOSE RAMON CASTILLO SANCHEZ, ORLANDO GALVIS</p>	3	07-feb-19	PARN-0240	<p>1. DISPONE</p> <p>2.1 Requerir, a los titulares mineros de forma simple para que allegue las constancias de pago por las siguientes contraprestaciones económicas: SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (7.952,885) por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 19 de abril de 2007 al 18 de abril de 2008. OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M-CTE, (8.462.665,00) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 19 de abril de 2008 al 18 de abril de 2009. NUEVE MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS M-CTE, (\$ 9.111, 806) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 19 de abril de 2009 al 18 de abril de 2010. NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M-CTE, (\$ 9.443,711) por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 19 de abril de 2010 al 18 de abril de 2011. NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M-CTE, (\$9.821,460) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 19 de abril de 2011 al 18 de abril de 2012. DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M-CTE,(\$ 10.391,750) . por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 19 de abril de 2012 al 18 de abril de 2013. Más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago.</p> <p>2.2 Requerir, de forma simple a los concesionarios mineros los Formularios para la Declaración</p>

						<p>de Producción y Liquidación de Regalías del: segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013; primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2014, 2015, 2016 y 2017, 2018.</p> <p>2.3 Requerir, de manera simple a los titulares mineros, los Formatos Básicos Mineros (FBM), del primer semestre y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012. 2013, 2014 y 2015, los FBM del anual de 2016, semestral y anual de 2017, 2018.</p> <p>2.4 Requerir de forma simple a los titulares mineros, para que constituya póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el contrato de concesión HBM – 141, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 Informar a los titulares mineros que se continuara con los tramites de caducidad establecidos Auto GSC-ZC- 078 del 25 de febrero de 2013.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GDT-09E	CARLOS ENRIQUE HINCAPIE PEREZ	3	07-feb-19	PARN-0241	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Dejar sin efectos el numeral 2.4 del auto PARN No 1026 del 16 de junio de 2015, por lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>2.2. Conminar al titular minero para que a la mayor brevedad posible dé cumplimiento a los requerimientos efectuados en los actos administrativos que se indican a continuación.</p> <p>2.2.1 Auto PARN 000073 de 22 de enero de 2014, notificado en estado jurídico 004 del 23 de enero de 2014, requerido bajo causal de caducidad, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de construcción y montaje periodo comprendido el 17 de diciembre 2013 al 16 de diciembre de 2014 por un valor de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M-CTE, (\$929307,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.2 Auto PARN No. 012 de 14 de enero de 2015, notificado por estado jurídico No 001-15 del</p>

día 19 de enero de 2015, requerido en causal de caducidad, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 26 de julio de 2014, así como el requerimiento efectuado con fundamento en el literal d) del artículo 112 del Código de Minas, por el no pago de canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, calculado en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE, (783.329,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.2.3. Auto No. 000073 de 22 de enero de 2014, notificado en estado jurídico 004 del 23 de enero de 2014, requerido bajo apremio de multa, para que presentara el comprobante de pago de la visita de seguimiento y control por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago

2.3 Requerir al titular minero de manera simple para que allegue las siguientes obligaciones:

2.3.1 Los Formularios para la declaración de producción de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016 y de 2017, y I, II, III trimestre de 2018.

2.3.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, anual de 2016 y 2017 y semestral de 2018.

2.4 Informar al titular minero, que no se procedió a la evaluación de los FBM semestrales de 2016 y 2017, como quiera que, no se encuentran los reportes trimestrales correspondientes con los periodos 2016 y 2017.

2.5. Advertir a el titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

						<p>2.6. Informar al titular que se está adelantando el acto administrativo que define los trámites sancionatorios pertinentes por el incumplimiento de sus obligaciones, con base en lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	PJ7-12221	CONSORCIO MUISCA DUITAMA	2	07-feb-19	PARN-0242	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del del I, II, III y IV trimestre de 2016, esto, de conformidad con el numeral 1.1. de la presente actuación administrativa.</p> <p>2.2. Aprobar el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2016, esto, de conformidad con el numeral 1.2. de la presente actuación administrativa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	RI6-16341	MUNICIPIO DE UMBITA	3	07-feb-19	PARN-0243	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Requerir a la beneficiaria de la Autorización Temporal bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.1.1. La presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I, II y III trimestre de 2018.</p> <p>2.1.2. La presentación electrónica de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2018. En la plataforma del SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para el</p>



cumplimiento del anterior requerimiento.

2.2. Se INSTA a la beneficiaria de la Autorización Temporal para que allegue:

2.2.1 los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017; requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 2477 del 15 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 052 del 22 de agosto de 2017.

2.2.2. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del III y IV trimestre de 2017; requerimiento realizado a través del Auto PARN-No. 0264 del 07 de febrero de 2018,, notificado por estado jurídico No. 12 de febrero de 2018.

2.2.3. La presentación electrónica de los Formatos Básicos Mineros -FBM- anual de 2016 y semestral de 2017, requeridos bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 2477 del 15 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 052 del 22 de agosto de 2017.

2.2.4. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto un certificado de trámite con una vigencia de expedición no mayor a 90 días, requerimiento realizado en Auto PARN No. 2477 del 15 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 052 del 22 de agosto de 2017.

2.2.5. Un informe aclarando el por que se encuentra desarrollando actividades de explotación dentro del área de la Autorización Temporal sin contar con la respectiva Licencia Ambiental, requerimiento realizado bajo apremio de multa por medio del Auto PARN-No. 0264 del 07 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 008 de febrero 12 de 2018.

2.2.6. Un informe detallado y justificado con registro fotográfico, que dé cuenta de la implementación del sistema de señalización preventivo y prohibitivo en el área de influencia al frente de explotación, requerimiento realizado a través del Auto PARN-No. 0796 del 25 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 22 del 1 de junio de 2018.

Lo anterior teniendo en cuenta que **CURSA** dentro de la Vicepresidencia de Seguimiento y



					<p>Control el trámite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. Dejar sin efecto numeral 2.1. Auto PARN-No. 0796 del 25 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 22 del 1 de junio de 2018.</p> <p>2.4. Se informa a la beneficiaria de la Autorización Temporal que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas.</p> <p>2.5. Se recuerda a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	00352-15	EDGAR PULIDO FONSECA, LUIS ALFREDO FUENTES RINCON , CRSITOBAL JIMENEZ AVILA	5	07-feb-19	PARN-0244	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Aceptar:</p> <p>2.1.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del regalías del I, II y III trimestre de 2017 y III trimestre de 2018, esto, de acuerdo al numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>2.1.2. La respuesta a lo ordenado en el Auto PARN- No. 0722 de 2018, notificado por estado jurídico No. 18 del 4 de mayo de 2018 y Auto PARN No 1210 de 03 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 37 del 7 de septiembre de 2018, de acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p>

					<p>2.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018, esto, de acuerdo al numeral 1.4. del presente proveído.</p> <p>2.3. Se pone en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de cancelación prescrita en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente para que se allegue el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018.</p> <p>De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 1 mes para rectificar o subsanar la falta que se les acusa o para formular su defensa, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>2.4. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue:</p> <p>2.4.1. La corrección del Formato Básico Minero anual de 2018, junto con el plano anual de labores mineras, presentación que deberá efectuarse electrónicamente a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/.</p> <p>De acuerdo con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días, hábiles para formular su defensa, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>2.5. Se insta a los titulares mineros para que de forma INMEDIATA se allegue:</p> <p>2.5.1. la corrección de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2017, requerimiento realizado a través del Auto No 1309 de 17 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico N° 039 de septiembre de 2018.</p> <p>2.5.2. El pago de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$1.445.708.00), por concepto de visita de fiscalización realizada el 03 de diciembre de 2010, requerida mediante oficio No 047652 de 25 de mayo de 2010.</p>
--	--	--	--	--	---



2.5.3. El pago de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.503.536), por concepto de visita de fiscalización realizada el 06 de mayo de 2011, requerida mediante Auto No 0227 de 5 de abril de 2011.

2.5.4. El pago de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$568.671.44), por concepto de visita de fiscalización realizada el 05 de octubre de 2011, requerida mediante oficio No 1043 de 12 de septiembre de 2011.

2.5.5. El pago de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$604.782,244), por concepto de visita de fiscalización realizada el 03 de abril de 2012 Y requerida mediante oficio No 0016 de 07 de marzo de 2012.

Lo anterior teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el trámite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.6. Se informa a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite referido en el numeral 1.8 de la parte motiva del presente acto administrativo, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

2.7. Se Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM- continua con el trámite pertinente a resolver la solicitud de derecho de preferencia de la Licencia de Explotación No. 00352-15 en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en las Resoluciones No. 0206 de 22 de Marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016; para pronunciarse mediante el correspondiente acto administrativo el cual será notificado de forma oportuna.

2.8. Advertir a los titulares mineros que para la viabilidad de la solicitud de derecho de preferencia se verificará, entre otras consideraciones, que los titulares se encuentren al día en la totalidad de las obligaciones causadas y requerimientos efectuados por la autoridad minera.

2.9. Se recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.10. Informar a los titulares mineros que el día 21 de agosto de 2018 fue inscrita en el Catastro Minero Colombiano-CMC- la Orden Judicial proferida por la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la Acción Popular con referencia No. 150012333000-2017-00270-00, en la cual actúa como accionante Alfonso Torres Medina y Otros contra, La Nación, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional De Licencias Ambientales (ANLA), Agencia Nacional De Minería (ANM), Corporación Autónoma Regional De Boyacá (Corpoboyacá), Departamento De Boyacá, Municipio De Sogamoso, mediante la cual decreta la Medida Cautelar de SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA DE ARENA en el sector La Arenera, veredas Villita y Mal Paso del Municipio de Sogamoso, respecto de los títulos mineros relacionados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ en el informe de fecha 12 de abril 2018, y dentro de los cuales se encuentra la licencia de explotación No. 00352-15

2.11. Conminar a los titulares mineros a abstenerse de realizar actividades de explotación minera de arena hasta tanto el Tribunal Administrativo de Boyacá, ordene el levantamiento de la medida cautelar de **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA DE ARENA**, inscrita en el Catastro Minero Colombiano el día 21 de agosto de 2018.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la



						notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	JHE-10262X	RAFAEL ROJAS BECERRA Y NANCY IBETH SILVA PEREZ	3	07-feb-19	PARN-0245	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1.1. Aprobar</p> <p>2.1.1. El canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, numeral 1.2.</p> <p>2.1.2. Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, numeral 1.5</p> <p>2.1.3. La póliza de cumplimiento No. 38 DL001598 constituida el día 29 de noviembre de 2018, expedida por la aseguradora CONFIANZA, con vigencia hasta el día 29 de noviembre de 2019</p> <p>2.2. Declarar subsanada</p> <p>2.2.1. La causal de caducidad puesta en conocimiento en el Auto 2860 del 28 de septiembre de 2017, frente canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que se cumplió con esta obligación.</p> <p>2.2.2. La causal de caducidad puesta en conocimiento bajo auto PARN-1358 del 24 de septiembre de 2018, frente a la póliza de cumplimiento, toda vez que dio cumplimiento.</p> <p>2.3. Corregir por error de digitalización el numeral 2.2. del auto PARN- 3036 del 23 de octubre de 2017, el cual quedará así:</p>



«2.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2012 y 2014 y semestral de 2016, al tenor de lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo»

2.4. Informar a los titulares mineros que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE.

2.5. Informar a los titulares mineros que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de la siguiente obligación:

- La presentación del formato básico minero anual de 2016 y el semestral y anual de 2017 con el respectivo plano de labores para los formatos anuales.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a los titulares, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención² de renuncia al Contrato de Concesión No. JHE-10262X, presentada los días 31 de mayo de 2017 y 06 abril de 2018, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera

Se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar

2.6. Informar a los titulares mineros que revisado el reporte gráfico de CMC se verifica que el título minero JHE-10262X se encuentra en su totalidad dentro de la zona de restricción RESERVA FORESTAL DMI-AR- Lago Sochagota.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo

						de su competencia.
AUTO	ICQ-083714	ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARRERO	3	07-feb-19	PARN-0246	<p>1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar 2.1.1. El canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje; comprendida entre el 08/04/2017 y el 07/04/2018; de acuerdo al numeral 1.1., del presente auto.</p> <p>2.2. Declarar subsanada 2.2.1. La causal de caducidad puesta en conocimiento del titular en el auto PARN 0475 del 25 de abril del 2017, respecto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto, numeral 1.1.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.3.1. Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2017, 2018 y el anual de 2017 con su plano, debiendo presentarlo ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento del titular la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 24 de octubre de 2017; debiendo allegarla bajo las características dadas en el numeral 1.3., del presente auto. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas</p> <p>2.5. Informar al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el auto PARN 2756 del 18 de octubre de 2016, por no allegar la corrección</p>

						<p>de los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013, 2014 y 2015, y con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 0915 de fecha 22 de junio de 2017, respecto del FBM Anual de 2016, así como con el trámite de multa iniciada en el auto PARN 2756 del 18 de octubre de 2016, respecto de la licencia ambiental y el PTO y el trámite de caducidad iniciada en el auto PARN 0765 del 22 de mayo de 2018, respecto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, pronunciamiento que se efectuará en posterior acto administrativo.</p> <p>2.6. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00230-15C1	MARIA OTILIA BUENO MONROY	2	07-feb-19	PARN-0247	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>



2.1. REQUERIR a la titular minera bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de acuerdo a lo recomendado en el **Concepto Técnico No. PARN-753** de fecha **5/12/2018**, presente la siguiente documentación:

- 2.1.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, conforme a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.
- 2.1.2 Los Formularios de Declaración y Liquidación de las Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2018.
- 2.1.3 El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.
- 2.1.4 El Programa de Trabajo y obras.
- 2.1.5 El Plan de Gestión Social para el Contrato De Concesión No. 00230-15C1.
- 2.1.6 La corrección de la póliza de cumplimiento N° DL00154/DL002000 emitida por la compañía CONFIANZA, de conformidad a lo descrito en el numeral 1.3 del presente proveído.

Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros CONFIANZA, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el párrafo primero de la citada resolución.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTO	01493-15	MARIA ESPERANZA PINTO PUENTES	2	07-feb-19	PARN-0248	<p>1. DISPONE</p> <p>2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01493-15 el pasado 17 de enero de 2019, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-322-NOHR-2019 del 17 de enero de 2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Conminar al titular, en razón a que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control trámite sancionatorio de Caducidad y que a la fecha se encuentra pendiente la obligación de presentar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del por qué de la inactividad minera evidenciada en las Visitas de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-005-NUVA-2016 de 11 de marzo de 2016 y N° PARN-011-NUVA-2017 de 19 de mayo de 2017; máxime si a la fecha el título cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme.</p> <p>2.3 Informar al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	BJR-102	CLEMENTE PINZON NIÑO	2	07-feb-19	PARN-0249	<p>2. DISPONE</p> <p>2.4 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero BJR-102 el pasado 23 de octubre de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-031-CAPA-2018 del 20 de diciembre de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p>2.5 Conminar al titular, en razón a que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control trámite sancionatorio de Caducidad y que a la fecha se encuentra pendiente la obligación de presentar los informes por medio de los cuales demuestre que el titular da cumplimiento al diseño de implementación de un sistema de señalización y avisos alusivos al sistema vial y en general para todo tipo de peligros en los frentes de trabajo, temas requerido en los autos los autos PARN- 0380 del 23 de febrero de 2015 numeral 2.5.6., PARN- 0964 del 05 de junio de 2015 y Auto PARN- 2845 del 27 de octubre de 2016, lo cual fue puesto en conocimiento por</p>



						<p>medio del Auto PARN-2908 del 06 de octubre de 2017.</p> <p>2.6 Informar al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FGN-152	ANYI TATIANA VARGAS, CALIXTO VARGAS PARRA, CARLOS ERENESTO VARGAS LEON, MAGDALENA LEON DE VARGAS, MIGUEL ANGEL VARGAS SANCHEZ	5	07-feb-19	PARN-0250	<p>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que los titulares presenten:</p> <p>2.1.1. Los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2017, II, III, IV trimestres de 2018. De conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral y anual de 2018. Conforme a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos conforme a lo indicado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. Conminar a los titulares, en razón a que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control trámite sancionatorio de Caducidad y que a la fecha se encuentra pendiente la obligación de presentar la siguiente documentación:</p> <p>2.2.1. La presentación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida. De conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p>

					<p>2.2.2. Los pagos de canon superficiario La Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 16 de marzo de 2012 y el 15 de marzo de 2013, por la suma de \$467.099 M/Cte, la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de \$485.891 M/Cte., para el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2013 y el 15 de marzo de 2014 y la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de \$507.733,89 M/Cte. De acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3. El pago de la multa impuesta por medio de la resolución GSC-ZC-000048 del 26 de febrero de 2014 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000,00).</p> <p>2.3. Conminar a los titulares, en razón a que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control trámite sancionatorio de multa, y que a la fecha se encuentra pendiente la obligación de presentar la siguiente documentación:</p> <p>2.3.1. Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, I, III, III y IV trimestre del 2016 y I y II, III, y IV trimestre del 2017.</p> <p>2.3.2. un informe detallado que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas en la visita técnica de fiscalización de fecha 23/09/2014, en cuanto a que no hay evidencia de un <i>plano topográfico del área del título o plano de proyección de los trabajos exploratorios o de construcción y montaje que se adelantaran en el área; se recomienda requerir su elaboración.</i></p> <p>2.3.3. El pago por concepto de visita de inspección de fiscalización requerida mediante resolución PARN N° 000012 del 09/05/2013, por la suma de \$ 458.159 M/Cte</p> <p>2.4. Informar a las titulares que los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en Resolución GTRN No. 0289 de 11 de octubre de 2011, y en los autos PARN-000781 del 07 de mayo de 2014, auto PARN-2523 del 28 de diciembre de 2015, Auto PARN No. 1000 de 14 de abril 2016, Auto PARN No. 3350 de 29 de noviembre de 2017, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, por parte de la vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias que le asisten.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.5. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de renuncia del título minero por parte de los señores y CALIXTO VARGAS PARRA, MAGDALENA LEON DE VARGAS, CARLOS ERNESTO VARGAS LEON, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IK6-16181	ACEROS DE COLOMBIA STEELCOL S.A.S	5	07-feb-19	PARN-0251	<p>5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico No PARN-1353 de 31 de octubre de 2017 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción del otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión No. IK6-16181, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO: La devolución de área antes referida sólo empezará a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, incluyendo la económica de canon superficiario, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original.</p> <p>2.2. Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. IK6-16181, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>

2.3. Aceptar la siguiente documentación:

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos correspondientes a IV trimestre de 2017, I, II, III trimestre de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.
- La manifestación respecto a los trámites realizados ante la Corporación Ambiental, respecto de la obtención del Licenciamiento Ambiental.

2.4. Aprobar el Formato Básico Minero anual 2017 y semestral de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.5. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo por medio del cual la autoridad otorgue la licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite no una vigencia no mayor a (90) días .

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.6. Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente porque la póliza de cumplimiento se encuentra vencida desde el 22 de junio de 2018, lo anterior, de acuerdo a las características enunciadas en el numeral 1.4.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.7. Informar a la sociedad titular que los trámites sancionatorios de multa iniciado en el del Auto PARN-3332 del 24 de noviembre de 2017, notificado en el estado jurídico No 79 del 29 de noviembre de 2017, en cuanto a la presentación del plano de labores correspondiente al anual de 2016; será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, por parte de



						<p>la vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias que le asisten.</p> <p>2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	BH2-141	JOSE ALIRIO ALFONSO PEÑA	5	07-feb-19	PARN-0252	<p>6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.6. Declarar Subsana la casual de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y puesta en conocimiento en el Auto PARN No. 0467 de 24 de abril de 2017. De acuerdo con lo descrito en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.7. Aceptar la siguiente documentación:</p> <p>2.2.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación regalías de los periodos I, II, III y IV trimestre del año 2017 y del I y II trimestre del año 2018. Acorde con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental N° 18-43-101006849 expedida por Seguros del Estado S.A. de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 la parte motiva del presente proveído.</p> <p>2.2.3 La información allegada mediante radicado N° 20179030046772 del 14 de julio del 2017, en cumplimiento de los requerimientos del Auto PARN N° 3311 del 20/12/2016, en</p>

					<p>cuanto a: Implementar los procedimientos para el uso de los explosivos; Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y de Salud en el Trabajo SGSST; Implementar la Señalización de las labores subterráneas; Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 del 2015, cuya información será verificada en visita de inspección técnica de campo. De conformidad con lo indicado en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.8. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016 junto con el plano de labores, semestral y anual de 2017 y el Formato Básico Minero Semestral 2018, conforme a lo mencionado en el artículo 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.9. Informar al titular que debe realizar la presentación de las correcciones y ajustes solicitados en el numeral 2.5 del presente concepto técnico dando cumplimiento punto a punto, cuanto al documento de ajuste del PTO evaluado.</p> <p>En consecuencia de ello y para declarar la viabilidad de la solicitud de ajuste al PTO, allegada por medio del radicado N°20189030353272 del 10 de abril de 2018, se concede al titular, el término de un mes (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la solicitud de ajuste³ al PTO del Contrato de Concesión No. BH2-141, presentada el día 10 de abril de 2018, <u>sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</u></p> <p>2.10. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2018.</p> <p>Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento conforme a lo indicado</p>
--	--	--	--	--	--

en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.11. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no renovación de la garantía que respalde el contrato, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento en razón a que se encuentra vencida desde el 29 de diciembre de 2018.

Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento conforme a lo indicado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.12. Requerir al titular minero la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018, para lo cual tendrá plazo hasta el 10 de febrero de 2018.

2.13. Informar al titular que los trámites sancionatorios de multa iniciado en el **Auto PARN N° 0467 del 24 de abril de 2017**, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, por parte de la vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias que le asisten.

2.14. Informar al titular que la SOLICITUD DE RENOVACIÓN debe realizarla directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRAMITES ANM.

2.15. Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo al respecto solicitudes de cesión de derechos, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.



AUTO	00230-15C2	ARTURO HERNANDEZ MORALES	3	07-feb-19	PARN-0253	<p>7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. PARN-869 de fecha 28/12/2018, presente la siguiente documentación:</p> <p>7.1.1 Los Formularios de Declaración y Liquidación de las Regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2018.</p> <p>7.1.2 El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>7.1.3 El Programa de Trabajo y obras.</p> <p>7.1.4 El Plan de Gestión Social para el Contrato De Concesión No. 00230-15C2.</p> <p>7.1.5 La constitución de la póliza de cumplimiento, de conformidad a lo descrito en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7.2 Informar al titular que el que consultado el catastro minero colombiano se evidencia que el contrato de concesión no. 00230-15c2, presente superposición con zonas microfocalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras - actualización 09/04/2018 - incorporado al CMC 12/07/2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00230-15C3	CARLOS ALBERTO GONZALEZ GRIMALDO	3	07-feb-19	PARN-0254	<p>8. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p>



Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.2. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de acuerdo a lo recomendado en el **Concepto Técnico No. PARN-870** de fecha **28/12/2018**, presente la siguiente documentación:

- 8.1.1 Los Formularios de Declaración y Liquidación de las Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2018.
- 8.1.2 El formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2018. De acuerdo con lo mencionado en el numeral 1.2 del presente proveído.
- 8.1.3 El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.
- 8.1.4 El Plan de Gestión Social para el Contrato De Concesión No. 00230-15C3.
- 8.1.5 La Modificación de la póliza de cumplimiento No. DL001571 expedida por seguros Confianza S.A., de conformidad a lo descrito en el numeral 1.3 del presente proveído.

Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

8.2 Informar al titular que el que consultado el catastro minero colombiano se evidencia que el contrato de concesión no. 00230-15C3, presente superposición con zonas microfocalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras - actualización 09/04/2018 - incorporado al CMC 12/07/2018.

8.3 Informar al titular que el Programa de Trabajos y Obras para el contrato de concesión No. 00230-15C3 allegado por medio del radicado No. 20189030433462 con fecha 09 de octubre de 2018 se da por recibido y se informa que en próximo acto administrativo se dará respuesta de fondo al respecto.

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00230-15C5	VLADIMIR ROLANDO MORENO MUÑOZ	3	07-feb-19	PARN-0255	<p>9. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.3. Aceptar formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018, de conformidad con lo mencionado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.4. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. PARN-871 de fecha 28/12/2018, presente la siguiente documentación:</p> <p>9.1.1 Los Formularios de Declaración y Liquidación de las Regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2018.</p> <p>9.1.2 El Formato Básico Minero semestral de 2018.</p> <p>9.1.3 El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>9.1.4 El Plan de Gestión Social para el Contrato De Concesión No. 00230-15C1.</p> <p>9.1.5 La modificación de la póliza de cumplimiento N° 36-DL001545 emitida por la compañía CONFIANZA, de conformidad a lo descrito en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



						<p>2.5. Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cesión de derechos del título minero, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00230-15C6	FRANCISCO FONSECA SANCHEZ	3	07-feb-19	PARN-0256	<p>10. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.6. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. PARN-761 de fecha 6/12/2018, presente la siguiente documentación:</p> <p>10.1.1 Los Formularios de Declaración y Liquidación de las Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2018.</p> <p>10.1.2 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2018.</p> <p>10.1.3 El Programa de Trabajo y obras.</p> <p>10.1.4 El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>10.1.5 El Plan de Gestión Social para el Contrato De Concesión No. 00230-15C6.</p> <p>10.1.6 La Constitución de la póliza de cumplimiento, de conformidad a lo descrito en el numeral 1.3 del presente proveído.</p>

						<p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7. Informar al titular que consultado el catastro minero colombiano se evidencia que el contrato de concesión no. 00230-15C6, presente superposición con zonas microfocalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras - actualización 09/04/2018 - incorporado al CMC 12/07/2018.</p> <p>2.8. Informar al titular que el radicado No. 20189030435962 con fecha 12 de octubre de 2018 por medio del cual el titular minero allega el Programa de Trabajos y Obras para el contrato de concesión No. 00230-15C56. El cual se da por recibido y se informa que en próximo acto administrativo se dará respuesta de fondo al respecto.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	14174	CARBONERAS CALFORNIA DOS	3	07-feb-19	PARN-0257	<p>1. DISPOSICIONES:</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia radicada con el</p>



Nº 20175510113152 del 19 de mayo de 2017, por la titular minera de la licencia de explotación Nº 14174, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, complemente su solicitud allegando lo siguiente:

- Manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por la autoridad minera.
- Complemento a los Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.

Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la **Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018** de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en lo relacionado con los factores para la **evaluación del costo-beneficio**, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM– (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

2.2 Se informa a la titular minera que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.

2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

2.4 Se informa a la titular minera que con el presente auto no se interrumpen términos de actuaciones anteriores.

2.5 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



						Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	14175	JORGE EMIGDIO TEJEDOR, GILBERTO AZAEL TEJEDOR Y LUIS FELIPE TEJEDOR	3	07-feb-19	PARN-0258	<p>1. DISPOSICIONES:</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 319 de 2017 y 105 del 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR a los titulares de la licencia de explotación N° 14175 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <p>a) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). <p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</p>

						<p>Respecto al PTO, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>2.2 Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	14188	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	3	07-feb-19	PARN-0259	<p>1. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de atención de emergencia ocurrida en la mina SABANETA 10, el día ocho (08) de enero de 2019, fue emitido el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2019002-I.E del diez (10) de enero de 2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar al titular minero, que la infraestructura en superficie de la mina SABANETA 9 y SABANETA 10, se localiza dentro del área del contrato de concesión No 14188, cuyo titular es el</p>

Señor LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ.

2.3 Mantener la orden de Suspensión del total de los trabajos de la mina SABANETA 9 y SABANETA 10 y **la prohibición del ingreso de personal** a la misma, hasta tanto se realice la investigación del accidente por parte de la Agencia Nacional de Minería.

2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el artículo 76 numeral 7 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. Específicamente, por no dar cumplimiento a los numerales 2.4, 2.5, 2.6 del Auto PARN No 1479 del dieciocho (18) de octubre de 2018.

Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada. Específicamente porque una vez verificado el PTI aprobado mediante Concepto Técnico emitido por INGEOMINAS el 16/12/2005, se evidenció que las coordenadas de estas bocaminas no figuran dentro de los trabajos aprobados por la Autoridad Minera junto con el mismo documento. Tampoco aparecen dentro del ajuste al PTI presentado mediante radicado N° 2009-14-9909 de fecha 11/12/2009 y cuyos ajustes y complementos exigidos mediante Auto PARN N° 0301 de fecha 16 de febrero de 2015 y requeridos bajo apremio de multa, nunca fueron allegados por el titular.

Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.



						<p>2.6 Oficiar al señor Alcalde del Municipio de Sogamoso, al C.T.I del municipio de Sogamoso y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2019002-I.E del diez (10) de enero de 2019, esto para que cada una de las entidades, descritas actué según su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	BB4-021	SOCIEDAD MINERA MONTE BLANCO COLOMBIA LTDA	3	07-feb-19	PARN-0260	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 Los los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, junto con el plano de labores mineras, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.1.2 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No 14-43-101004067, expedida el 09-03-2018 por Seguros del Estado S.A., con una vigencia del 08-03-2018 hasta el 08-03-2019, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Esmeraldas, con un monto asegurado de \$1.500.000; al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2017 y I, II, III trimestre de 2018, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p>



2.3.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.

2.3.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral y anual de 2017, 2018, diligenciados en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.3.3 El comprobante de pago de la seguridad social integral (Salud, Pensiones y Riesgos laborales) de cada una de las personas empleadas, según la información diligenciada en el Formato Básico Minero anual de 2016; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5 del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.

2.4 Informar a la titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 622 de 08 de mayo de 2017, contenido en el numeral 2.5.3 (Por no presentar acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental), será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería. En consecuencia, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 622 de 08 de mayo de 2017.

2.5 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de integración de áreas, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

2.6 Informar a la titular minera que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, pulsando en la sección



					<p>Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.</p> <p>2.7 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.8 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No BB4-021 mediante la póliza de seguro No 14-43-101004067, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.9 Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	J18-16581	BEATRIZ PEREZ DE ACEVEDO Y JOSE CONSTANTINO ALARCON VARGAS	3	07-feb-19	PARN-0261	<p>11. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR el Programa de Trabajos y Obras “PTO”, para la explotación de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio</p>

						<p>Ambiente.</p> <p>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y del titular del Contrato No. JI8-16581; igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	BE9-091	CARBOPAZ O.C.	2	07-feb-19	PARN-0262	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar a la sociedad titular, que reposa en el expediente el informe final de investigación de accidente en labores mineras subterráneas del 13 de agosto de 2018, en la mina denominada Coimbra, para los fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir a la sociedad titular que la Autoridad Minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2022, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>



AUTO	00298-15	MARIA EDUARDA PULIDO ARIAS	2	07-feb-19	PARN-0263	<p>1. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de verificación adelantada en el área del título minero No. 00298-15 del día 09 de julio de 2018, fue emitido el INFORME PARN-Q002-PJBC-2018 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a la titular que la Autoridad Minera llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para corroborar los hechos que fundamentaron la queja radicada bajo el No 20185500518842 del 18 de junio de 2018, y con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos hechos en autos anteriores, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.3 Remitir copia del INFORME PARN-Q002-PJBC-2018 de agosto de 2018, realizado al área de la Licencia Espacial de Explotación No. 00298-15, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ a fin de poner en conocimiento de la autoridad ambiental los resultados de la visita de verificación adelantada en el área del título minero No 00298-15.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FFI-111	JOSE GUILLERMO TORRES RINCON, MANUEL ACEVEDO, BLANCA NELLY PINZON BAEZ	4	07-feb-19	PARN-0264	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre</p>

de 2013; I, II, III, IV trimestre de 2014; I, II, III, IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016; I, II, III; IV trimestre de 2017 y I, II, III; IV trimestre de 2018; conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.

2.2 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata alleguen los Formatos Básicos Mineros Semestral 2012, 2013, 2014, 2016, 2017, 2018; anual de 2013, 2014, 2016, 2017, 2018; junto con los planos de labores para los formatos básicos anuales, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.3 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata alleguen la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 25 de junio de 2015, de conformidad con lo prescrito en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.4 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata alleguen el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no mayor a 90 días, de conformidad con lo prescrito en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.5 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata den cumplimiento al numeral 2.2.3 del Auto PARN No 1672 del 15 de septiembre de 2015, notificado en estado jurídico No 063-2015 del 16 de septiembre de 2015.

2.6 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata den cumplimiento al numeral 2.3 del Auto PARN Auto PARN No 2257 del 29 de agosto de 2016, notificado en estado jurídico No 068-2016 del 31 de agosto de 2016.

2.7 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata den cumplimiento al numeral 2.4 del Auto PARN Auto PARN No 0716 del 16 de mayo de 2017, notificado en estado jurídico No 024-2017 del 22 de mayo de 2017.

2.8 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata den cumplimiento al

					<p>numeral 2.3 del Auto PARN-1611 del 13 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico 047 del día 16 de noviembre de 2018.</p> <p>2.9 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata den cumplimiento al numeral 2.4.2 del Auto No. PARN-2313 del 29 de agosto de 2016, notificado en estado jurídico No 069-2016 del 05 de septiembre de 2016, a fin de allegar el comprobante de pago por concepto de inspección de campo requerida mediante el Auto GTRN N° 001075 de fecha 16 de noviembre de 2011, por valor de \$ 418.316, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.10 Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de caducidad iniciados en el Auto PARN Auto PARN No 0716 del 16 de mayo de 2017, contenido en el numeral 2.2, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.11 Informar a los titulares mineros que el recurso de reposición de fecha 29 de enero de 2018, interpuesto contra la Resolución No 002538 del 21-11-2017, se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación; por lo tanto, deben estar atentos a su pronunciamiento el cual se notificará de forma personal en su debida oportunidad.</p> <p>2.12 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de aviso de cesión de derechos de fecha 29 de enero de 2018, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.13 Informar a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.</p> <p>2.14 Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de construcción y</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.15 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LE7-08012X	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA	4	07-feb-19	PARN-0265	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1. Informar al titular minero los siguientes aspectos:</p> <p>2.1.1 La solicitud de exoneración de los pagos correspondientes a los cánones superficiares adeudados, no es viable.</p> <p>2.1.2 La solicitud de renuncia allegada por el señor CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA titular del contrato de concesión LE7-08012X mediante el radicado 20189030457682 de fecha 29 de noviembre de 2018, NO ES VIABLE, teniendo en cuenta los argumentos indicados en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.3 Sin embargo, se aclara que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ El pago de \$1.041.136,34, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, ocasionada por el pago extemporáneo del canon superficial



					<p>correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 11-09-2014 al 10-09-2015.</p> <ul style="list-style-type: none">➤ El pago de \$6.245.706, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa construcción y montaje comprendida entre el 11-09-2015 y el 10-09-2016, requerida bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN-1723 del 17 de septiembre de 2015.➤ El pago de \$6.682.910, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa construcción y montaje comprendida entre el 11-09-2016 y el 10-09-2017.➤ El pago de \$7.150.715, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa construcción y montaje comprendida entre el 11-09-2017 y el 10-09-2018.➤ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018.➤ La póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 1 de febrero de 2017. <p>Lo anterior, so pena de declarar desistida la intención⁴ de renuncia al Contrato de Concesión No. LE7-08012X, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales para el III y IV trimestre de 2018,</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>debidamente diligenciados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el primero de febrero de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ El pago de \$1.041.136,34, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, ocasionada por el pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 11-09-2014 al 10-09-2015.▪ El pago de \$6.682.910, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa construcción y montaje comprendida entre el 11-09-2016 y el 10-09-2017.▪ El pago de \$7.150.715, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa construcción y montaje comprendida entre el 11-09-2017 y el 10-09-2018.
--	--	--	--	--	--



					<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.5. Informar al titular que, una vez se resuelva la solicitud de renuncia, y de persistir los incumplimientos, se impondrán las sanciones a que haya lugar, con fundamento en los requerimientos hechos bajo multa y caducidad.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GDQ-131	JUAN DE JESUS CORDERO ENCISO, LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ Y PATRICIO VALCARCEL GOYENECHÉ	2	07-feb-19	PARN-0266 <p>12. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.9. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GDQ-131, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-DIBC-049-2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.10. Informar al titular minero que si es del caso, una vez los titulares mineros cuenten con Programa de Trabajos y Obras- PTO- aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme deberán contar con Plan de Sostenimiento, Plan de Ventilación, Procedimiento de control de producción, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015 mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,</p>



						<p>como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01480-15	JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA Y FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA	2	07-feb-19	PARN-0267	<p>13. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.11. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 01480-15, que mediante Auto PARN No. 3604 del 20 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 086 del 28 de diciembre de 2017, se les manifestó que deberían abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada que se encontrara en superposición con la ZONA DE PÁRAMO TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA delimitada mediante Resolución 1771 del 28 de octubre de 2016, correspondiente al 12.42% del área.</p> <p>2.12. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01480-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-JRPT-006-2019 de fecha; 18 de enero de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la</p>



						notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FEJ-112	JORGE ANTONIO CRISTANCHO MERCHAN	2	07-feb-19	PARN-0268	<p>14. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.13. Requerir al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el plan de cierre y abandono técnico de la BM localizada en las coordenadas N11322476 E1144658 Cota 3292, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN-DIBC-39-2018 de fecha: 19 de noviembre de 2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.14. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FEJ-112, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-DIBC-39-2018 de fecha; 19 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.15. Informar al titular minero que:</p> <p>2.3.1 No está facultado para adelantar labores extractivas en el área del título minero FEJ-112 en razón a que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente. No obstante, en caso de llegar a obtenerla deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contar con un sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) implementado.• Dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015.



					<ul style="list-style-type: none">• Contar con un plan de procedimiento de control de producción implementado.• Contar con un Plan de Ventilación implementado.• Contar con un Plan de Sostenimiento Implementado.• Contar con Licencia Ambiental aprobada. <p>2.3.2 El título minero FEJ-112 se encuentra superpuesto totalmente con la Zona de Páramo de Pisba de acuerdo a la revisión realizada en el Catastro Minero Colombiano.</p> <p>2.3.3 Con respecto a las obligaciones emanadas del título minero, a saber: Programa de Trabajo Obras y Licencia Ambiental, la autoridad minera se pronunciará una vez se delimite la Zona Páramo de Pisba por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	BEG-091	ORLANDO ESPEJO, FLAVIO OLIVARES, Y OTROS	5	07-feb-19	PARN-0269	<p>15. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.16. Requerir a los titulares mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p>2.7.3 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2017 junto con el plano de labo</p>



					<p>mineras de dichas anualidades e igualmente el Formato Básico Minero semestra 2018.</p> <p>2.7.4 El pago de OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$82.213) deriva del pago extemporáneo de visita de fiscalización, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización a la que se hizo alusión en el numeral 1.5 del presente acto administrativo, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p><i>“La suma de dinero adeudada deberá ser cancelada por los titulares, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co seguir la siguiente ruta: “Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización”.</i></p> <p>2.7.5 Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se lleve a cabo la modificación de la licencia ambiental, o en su defecto la certificación del estado del trámite de la misma con vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>De acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 357 de fecha: 21 de junio de 2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.8 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2016 e igualmente I y II trimestres de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.9 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mineros en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 0149 del 03 de marzo de 2017, relacionada con la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



2.10 Dejar sin efecto el requerimiento realizado so pena de desistimiento en el numeral 2.7 Auto PARN No. 0026 del 08 de enero de 2016, relacionado con la solicitud de suspensión de obligaciones incoada por parte de la empresa operadora minera DEAR S.A.S, por razones indicadas en el numeral 1.6.1 de la parte motiva del presente proveído.

2.11 Oficiar a la empresa DEAR S.A.S, en calidad de operadora minera informando que la solicitud presentada a través de radicado No. 201445500084602 de fecha 25 de febrero de 2014 sobre solicitud de suspensión de obligaciones no es procedente, teniendo en cuenta los motivos plasmados en el numeral 1.6.1 del presente acto administrativo.

2.12 Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2017, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.13 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en los siguientes actos administrativos:

2.13.1 Numeral 2.4 del Auto PARN No. 000038 del 21 de enero de 2014, notificado en estado jurídico No. 003 del 22 de enero de 2014, relacionado con la modificación de la Licencia Ambiental.

2.13.2 Numeral 2.3 del Auto PARN No. 0149 del 03 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico No. 007 del 07 de marzo de 2017, relacionado con la modificación de la Licencia Ambiental.

2.13.3 Auto PARN No. 3045 del 18 de noviembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 093 del 24 de noviembre de 2016, con relación a informe ante la autoridad minera con relación a las acciones adelantadas respecto a la Resolución No. 3179 del 28 de septiembre de 2016, suscrita por CORPOBOYACÁ, a través de la cual se declaró el desistimiento de un trámite de modificación de la licencia ambiental.

2.14 Poner en causal de caducidad a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en los literales que se indican a continuación:

2.14.1 Literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno completo de las contraprestaciones económicas para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2017 e igualmente III y IV trimestres de 2018, junto con el soporte de pago.

2.14.2 Literal f) esto es por, el no pago de multas o la no reposición de la garantía que respalda, para que presenten la póliza minero ambiental de acuerdo a las características plasmadas en el numeral 1.3 del presente proveído.

Por consiguiente, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen la información solicitada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.15 Informar a los titulares mineros que:

2.15.1 Deberán allegar el Formato Básico Minero anual de 2018 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad a través de la plataforma SI MINERO.

2.15.2 El documento allegado mediante radicado No. 20185500584802 del 24 de agosto de 2018 correspondiente a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestres de 2018 será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo que para tal efecto expida la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

2.15.3 Los trámites de subrogación de derechos y cesión de derechos a los cuales se hace referencia en los numerales 1.6.2 y 1.6.3 del presente acto administrativo serán objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón de su competencia.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo

						anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DIK-161	OLGA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, ALIRIO LARA JOYA	2	07-feb-19	PARN-0270	<p>16. REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 16 de noviembre de 2018 al área del título Minero No. DIK-161, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-036-2018 de 20 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 REQUERIR a los titulares mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones, de acuerdo a lo recomendado en el informe de Visita de seguimiento No. PARN-CAPA-036-2018 del 20 de diciembre de 2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de TREINTA (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Debe presentar en un plano, todas y cada una de las labores mineras bajo tierra que se desarrollaron dentro del título minero DIK-161. 30 días. - Debe presentar un informe detallado que incluya fotografías de las labores adelantadas del plan de cierre y abandono de las minas que se avanzaron dentro del contrato de concesión DIK-161. 30 días. - Debe complementar las labores de cierre y abandono de las bocaminas, patios, casetas de malacate y demás infraestructura que se tenía para la explotación minera; adelantando labores respectivas para mitigar los procesos de subsidencia que se evidenciaron en las bocaminas y túneles que se tenían. 30 días <p>2.3 Informar a los titulares que revisado el CMC se identifica que el título minero DIK-161 se encuentra superpuesto totalmente con la Zona del Páramo de Pisba</p>

						<p>2.4 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.4 Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01313-15	LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ	2	07-feb-19	PARN-0271	<p>1 REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 29 de enero de 2019 al área del título Minero No.01313-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0327-NOHR-2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar al titular, que el radicado No. 20189030468292 de 24 de diciembre de 2018, relacionado con los requerimientos del PTO y la licencia ambiental, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental</p>



						<p>otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.4 Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JC4-08172	ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA	3	07-feb-19	PARN-0272	<p>17. REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1- Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 23 de enero de 2019 al área del título Minero No.JC4-08172, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-004-JMMG-2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones, de acuerdo a lo recomendado en el informe de Visita de seguimiento PARN-004-JMMG-2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de TREINTA (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none">- Requerir al titular para que implemente canales Perimetrales, Zanjas de Coronación y demás Obras hidráulicas necesarias para encausar y tratar las aguas de escorrentía.- Requerir al titular para que Implemente un Plan de Mantenimiento del Sistema de



					<p>Drenaje.</p> <ul style="list-style-type: none">- Requerir al titular para que instale señalización preventiva en el borde del talud (Cinta de Seguridad y demás señales que sean necesarias).- Se debe disminuir la altura del talud en la cantera, en el banco superior a medida que se avanza en la explotación. (INMEDIATO)- El operador del Retrocargador debe estar afiliado a la ARL riesgo V. <p>2.3 Se le informa al titular que se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No 1548 del 23 de octubre de 2018, acto notificado mediante estado jurídico No. 45 de 2018</p> <p>2.4 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No JC4-08172 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001145, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.5. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	010-91	MILTON HAWERD CUBIDES, Y COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S.	2	07-feb-19	PARN-0273	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1 PRACTICAR las siguientes pruebas por el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto:</p> <p>2.1.1 Oficiar al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, un concepto técnico que detalle el porcentaje de superposición del área del título N° 010-91 con la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del Parque Nacional Natural Pisba y la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca del Cravo Sur, en los términos de la Resolución N° 1501 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como la aplicación de la misma considerando su declaratoria temporal.</p> <p>2.1.2 Oficiar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que se sirva informar a la Autoridad Minera, Agencia Nacional de Minería, el estado actual del proceso de delimitación del ecosistema de páramo del complejo de Pisba, según lo determinado en la Resolución N° 1501 de 2018 anteriormente citada.</p> <p>2.2. NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento al señor MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA y a la sociedad COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S titulares del contrato de explotación No. 010-91, esta última, mediante su representante legal o quien haga sus veces. En su defecto, procédase mediante aviso.</p> <p>2.3. Vencido el término probatorio, se procederá a proferir decisión motivada que resuelva el recurso en los términos del artículo 80 C.P.A.C.A.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto</p> <p>administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	BCO-101	LUIS GUILLERMO MOJICA GARCIA, JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, Y OTROS	3	07-feb-19	PARN-0274	<p>18. REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo</p>



					<p>estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 17 de agosto de 2018 al área del título Minero No.BCO-101, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-35-2018 del 17 de agosto de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-DIBC-35-2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. BCO-101, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con:</p> <p>Contar con PTS para la operación de todos los equipos y todas las labores. 3 Meses Capacitar a todo el personal en competencias laborales. 6 meses Contratar mediciones de ruido y vibraciones. 6 meses Contar con evidencias o soportes de las gestiones para el control de riesgos. 3 meses Proporcionar al personal gafas de seguridad de malla. 3 meses Contar al menos con 3 socorredores mineros. 6 meses Encausar el agua derivada del nivel 3 hasta el pozo de bombeo.3 meses</p> <p>Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 No continuar con el tramite sancionatorio de cancelación y multa, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 3344 del 29 de noviembre de 2017, acto notificado mediante Estado Jurídico No. 81 del 12 de diciembre de 2017.</p> <p>2.4 Declarar subsanada la causal de cancelación del numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 3344 del 29 de noviembre de 2017, acto notificado mediante Estado Jurídico No. 81 del 12 de diciembre de 2017.</p> <p>2.5 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DK7-111	JORGE ENRIQUE CRISTANCHO ARAQUE, AVELINO CRISTANCHO ARAQUE	2	07-feb-19	PARN-0275	<p>19. REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de diciembre de 2018 al área del título Minero No.DK7-111, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-031-DSD-2018 del 9 de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a los titulares, que la autoridad Minera se encuentra adelantando el trámite sancionatorio de CADUCIDAD por el incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras y la licencia ambiental.</p> <p>2.3 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.4 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de</p>



						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GJQ-081	MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ	3	07-feb-19	PARN-0276	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Informar los siguientes aspectos:</p> <p>2.1.1 La solicitud de renuncia allegada por el señor MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ titular del contrato de concesión GJQ-081 mediante el radicado 20185500656542 de fecha 13 de noviembre de 2018, NO ES VIABLE, teniendo en cuenta los argumentos indicados en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 Sin embargo, se aclara que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>El pago de \$162.890,73 pesos m/cte, más los intereses que se causen a la fecha efectiva por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>La presentación de la información completa de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, 2016, 2017 y semestral de 2018.</p> <p>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018.</p> <p>La póliza minero ambiental, con las características descritas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>El pago por concepto de visita de fiscalización por valor de \$41.316,68 pesos m/cte, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</p>



						<p>Lo anterior, so pena de declarar desistida la intención⁵ de renuncia al Contrato de Concesión No. GJQ-081, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>2.2. Informar al titular que, una vez se resuelva la solicitud de renuncia, y de persistir los incumplimientos, se impondrán las sanciones a que haya lugar, con fundamento en los requerimientos hechos bajo multa y caducidad.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KE6-08054X	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	2	07-feb-19	PARN-0277	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2018, de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. PARN-085 de fecha 4/02/2019, presente la siguiente documentación:</p> <p>2.3.1 La póliza No 42-43-101003535 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 15 de mayo de 2019, debidamente firmada así como las condiciones generales de la misma, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Informar a la titular que en relación a la Licencia Ambiental debe dar cumplimiento al</p>



					<p>requerimiento efectuado en el Auto PARN 1552 de fecha 3 de septiembre de 2015, toda vez que el trámite de reducción de área fue resuelto mediante la Resolución VSC-001037 de fecha 16 de octubre de 2018.</p> <p>2.5 Informar a la titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN 1552 de fecha 3 de septiembre de 2015, en el Auto PARN 3224 de fecha 16 de noviembre de 2017 y en el Auto PARN 0248 de fecha 7 de febrero de 2018, específicamente por no haber allegado la Licencia Ambiental, los planos de labores anuales 2016 y 2017 y la explicación de actividad minera dentro del título serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los citados autos.</p> <p>2.6 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, así como en la causal de caducidad contemplada por el literal c) del artículo 112 del Código de Minas.</p> <p>2.7 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. KE6-08052X mediante la póliza de seguro No. 42-43-101003535, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	01267-A-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	2	07-feb-19	PARN-0278	<p>20. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No.1267-A-15, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-LRNC-002-2019 DE FECHA 9 DE ENERO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular mediante el Auto PARN 1431 de fecha 13 de julio de 2017, notificado en estado jurídico No. 041 de fecha 18 de julio de 2017 por las razones expuesta en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad</p>



					<p>contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente por la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, tal como se establece en el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-LRNC-002-2019 DE FECHA 9 DE ENERO DE 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	01279-15	JOSE VICENTE LEONIDAS GONZALEZ Y GLORIA MERCEDES SIACHOQUE	2	07-feb-19	PARN-0279	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 1279-15, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION PARN-004-JLCR-2019 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3 Informar a los titulares que según lo evidenciado en el reporte grafico del CMC, se observa que el contrato de concesión No 1279-15, <i>determina que Presenta superposición con la ZONA DE PÁRAMO TOTA -BIJAGUAL - MAMAPACHA - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1771 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016.</i></p> <p>2.4 Informar a los titulares que sobre el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución VSC 001232 de fecha 20 de noviembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto administrativo posterior.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser</p>



						de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	1982T	VALENTN ROS SILVA, MARIA ERNESTINA SILVA SERRANO, JUAN ARLOS LEIVA, ALEJANDRO RODRGUEZ BECERRA	3	16-ene-19	GETME-00008	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores VALENTIN RIOS SILVA y MARIA ERNESTINA SILVA SERRANO en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 1982T, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen: i) El documento de negociación de la cesión de derechos suscrito por las partes posteriormente a la presentación del aviso, acompañado de las copias de los documentos de identidad de los cesionarios ii) Los soportes que acrediten la capacidad económica del señor JUAN CARLOS LEIVA CORTES, identificado con C.C. No. 80.296.280, en los términos señalados en el artículos 4° de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, iii) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, iv) Que acrediten encontrarse al día en las obligaciones emaradas del Contrato de Concesión, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20169030085742 del 18 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores VALENTIN RIOS SILVA y MARIA ERNESTINA SILVA SERRANO en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 1982T, para que dentro del término de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen: i) El documento de negociación de la cesión de derechos suscrito por las partes posteriormente a la presentación del aviso, acompañado de las copias de los documentos de identidad de los cesionarios ii) Los soportes que acrediten la capacidad económica del señor ALEJANDRO RODRÍGUEZ BECERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.163.029, en los términos señalados en el artículos 4° de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, iii) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, iv) Que acrediten encontrarse al día en las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20169030085742 del 18 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo por estado, a los señores: VALENTIN RIOS SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.845 y MARIA ERNESTINA SILVA SERRANO, identificada con C.C. No. 24.182.328 en calidad de titulares y cedentes dentro del Contrato de Concesión No. 1982T; y a los señores JUAN CARLOS LEIVA CORTES, identificado con C.C. No. 80.296.280 y ALEJANDRO RODRÍGUEZ BECERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.163.029 en calidad de cesionarios y terceros interesados de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12 de febrero de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica